

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	Sandra Bibiana Álvarez Múnera C.C Nro. 43.674.486
Demandado	Fundación Misericordia Deí –Casa Hogar J7uan Pablo II
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00028 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda, Reconoce Personería

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Sandra Bibiana Álvarez**, identificada con C.C.Nro. **43.674.486** en contra de la **Fundación Misericordia Deí –Casa Hogar Juan Pablo II** representada legalmente por Andrezej Zielinski o por quien hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Andrezej Zielinski en calidad de representante legal de **Fundación Misericordia Deí –Casa Hogar Juan Pablo II** o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; **se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a los demandados al respecto, para evitar doble notificación.**

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho **Clara Eugenia Gómez Gómez**, identificada **43.532.492** la Tarjeta Profesional de Abogado Nro.**68.184** del C.S. de la J, en los términos del poder conferido. Profesional que una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitadas para ejercer su profesión de abogadas.

Octavo: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Noveno: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: sandra1970alvarez@gmail.com
Apoderado: abogadosgomezgomez@gmail.com
Demandadas: fcasahogarjuanpablo2@gmail.com

NOTIFÍQUESE

MABÉL LÓPEZ LEÓN
JUEZA

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4548ddbe9e442ccf33b1db0ca659f77370160c27b57926bcbb464c38dee4dc47
Documento generado en 21/04/2022 11:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>